



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-986-2018

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece como atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, el planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Administración Tributaria y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines; así como, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el objeto de la misma y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que las jornadas de trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria, serán fijadas por el Superintendente de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa legal aplicable, atendiendo fundamentalmente las necesidades del servicio;

CONSIDERANDO:

Que el Dictamen Conjunto DCC-SAT-81-2018, de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos y por la Gerencia de Recursos Humanos, de manera conjunta opinan que es legalmente procedente la modificación de la jornada ordinaria de trabajo diurna para el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el sentido de adoptar una jornada continua de labores; lo que coadyuvará en el bienestar integral de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria y, a su vez, responden a las demandas del personal acerca de regular el horario de entrada y salida, mismo que permitirá que las funciones, productividad y servicio se realicen de mejor manera, continua y coordinada. Y atendiendo la recomendación que del mismo se deriva, es procedente emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 22 y 23 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 2), 3), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 6, 62 y 63 del Acuerdo de Directorio número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la jornada ordinaria de trabajo diurna para el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, de lunes a viernes de ocho (8:00) a dieciséis (16:00) horas, con un descanso de sesenta (60) minutos que deberá asignado a cada trabajador por el jefe inmediato o por la autoridad superior cada dependencia en horario de doce (12:00) a trece (13:00) horas o de trece (13:00) a catorce (14:00) horas, el cual deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo.

SEGUNDO: Se exceptúa de la presente disposición al personal que por razón de sus funciones, labore por turnos, horarios o jornadas especiales, aprobados por el Superintendente.

TERCERO: Se le instruye a la Gerencia de Recursos Humanos para que por los medios que considere pertinentes, notifique al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria la presente Resolución.

CUARTO: Se faculta a la Gerencia de Recursos Humanos para realizar las inspecciones y verificaciones respectivas, a efecto que se dé cumplimiento a la jornada establecida en la presente Resolución.

QUINTO: Se dejan sin efecto las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo que contravengan la presente resolución.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario de Centro América; y, deberá hacerse del conocimiento de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su implementación inmediata.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMUNIQUESE.


Sr. Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria

(160887-2)-17-dic-18

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTOTAXIS, PICK-UPS Y MICROBUSES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VISITACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES ACTUALMENTE EN USO, EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (48-2018) QUE CORRESPONDE A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, EL DÍA MIÉRCOLES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PROF. MARIO ROBERTO DIONISIO DIONISIO CUYO PUNTO SEPTIMO LITERALMENTE DICE:

SEPTIMO: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTOTAXIS, PICK-UPS Y MICROBUSES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VISITACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos. **CONSIDERANDO:** Que son competencias propias del municipio delegadas en la municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que es procedente aprobar el Reglamento para la regulación del servicio de taxis, moto-taxis, pick-ups y microbuses en virtud de que es necesario ordenar y regular este servicio para beneficio de la población. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 3, 33, 35 inciso e) 68 inciso d) del Código Municipal y en unanimidad, el Honorable Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTO-TAXIS, PICK-UPS Y MICROBUSES PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1.** La Municipalidad de Santa María Visitación del departamento de Sololá, respetuosa del estado de derecho reconoce el derecho de libre locomoción y de comercio establecido en la Constitución Política de la República. En consecuencia establece las disposiciones legales para regular el servicio de transporte colectivo en Taxis, Moto-Taxis, Pick-ups y Microbuses, del Municipio de Santa María Visitación, Departamento de Sololá, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Tránsito. Este servicio se regulará de acuerdo a Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas. **Artículo 2.** El transporte funcionará dentro del área urbana y Sub-urbana de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia. **Artículo 3.** Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal. **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO: Artículo 4.** La Municipalidad de Santa María Visitación del Departamento de Sololá, está facultada para regular el servicio de transporte colectivo de taxis, moto-taxis, pick-ups microbuses, así también debe prestar el servicio, aplicando el presente Reglamento a los concesionarios pilotos, usuarios y tanto estos, como autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad deben observarlo y cumplirlo correctamente. **Artículo 5:** Para los fines del presente Reglamento se definirán los siguientes términos: a) Vehículo colectivo: Es el vehículo automotor Taxi, Moto-Taxi, pick-up y microbús destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante. b) Concesión: Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas autorización para que por su cuenta debida responsabilidad, preste el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. c) Concesionarios: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio. d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte de personas. **TÍTULO III: PRESTACION DEL SERVICIO: Artículo 6.** La prestación de transporte colectivo de Taxis, Moto-Taxis, Pick-ups y Microbuses que regula este reglamento, quedará a cargo únicamente de concesionarios. Para fines de este reglamento **Artículo 7.** Toda persona individual o jurídica podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones: a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueren inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros. b) La solvencia de la Dirección de Administración Integrada Financiera Municipal (DAFIM), (pago de boleto de ornato, pago de agua, pago de IUSI, otros), demostrando así que el solicitante se encuentra libre de pagos pendientes de la Municipalidad. **TÍTULO IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO. Artículo 8.** Para prestar el servicio de transporte colectivo de taxi, moto-taxi, pick-up y microbús es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Identificación personal e solicitante, consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión y oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones número de identificación tributaria (NIT), adjuntar fotocopia de RTU y documento personal de identificación. b) Descripción y números de vehículos que estiman poner en circulación además acreditar la propiedad de los mismos presentando fotocopias autenticadas de la tarjeta de circulación y c) título de propiedad del vehículo. c) El cuadro de la ruta que estima servir, describiendo zonas, colonias, barrios o poblados y los horarios del servicio. d) Proyecto de tarifas a cobrar, (valor de pasajes los cuales podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal). e) Presentar además

fotocopia autenticada del documento personal de identificación de la persona que conducirá el vehículo y fotocopia autenticada de su respectiva licencia de conducir. (Tipo "B" para Taxis y Microbuses, Tipo "M" para Moto-Taxis y Tipo "C" para Pick-ups) Artículo 8. La solicitud de Concesión con la documentación del caso se dirigirá al Alcalde Municipal. Si cumple todos los requisitos se trasladará a la Oficina de Servicios Públicos, o en su defecto al Concejo Municipal para que emita dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con algunos o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente. Si el interesado no cumpliere en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud. Artículo 10. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal resolverá aprobada la concesión solicitada debiendo notificar lo más pronto posible al interesado. Artículo 11. Previo a la aprobación de la concesión, se notificará que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad del resultado de dicho expertise la persona nombrada para el efecto. Esto es para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía quien identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos de acuerdo a la solicitud de concesión. Artículo 12. Si el informe del experto indica deficiencias en algunos de los vehículos, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos. Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de que la resolución de la concesión fuere desfavorable al solicitante, este podrá hacer uso de los recursos administrativos regulados en el Código Municipal. TÍTULO V. ASPECTOS FINANCIEROS, HORARIOS Y CONTROL. Artículo 14. Tasas. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de Taxis, Moto-Taxis, Pick-ups y Microbuses.

1. Por revisión de cada vehículo	Q. 50.00
2. Por autorización de una nueva línea de moto taxi	Q. 250.00
3. Por autorización de una nueva línea de taxi	Q. 300.00
4. Por autorización de una nueva línea de pick-up	Q. 250.00
5. Por autorización de una nueva línea de microbús	Q. 250.00
6. Por obtención de Tarjeta de Operación (anual)	Q. 25.00
7. Por obtención de Calcomanía (anual)	Q. 50.00
8. Reposición de tarjeta de operación (anual)	Q. 50.00
9. Por derecho de operación mensual	Q. 30.00
10. Por traspaso de línea	Q. 200.00
11. Por reposición de calcomanía por deterioro u otro motivo	Q. 25.00

Artículo 15. Al iniciar las operaciones del servicio, el concesionario asume la obligación de prestar el servicio sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas, de acuerdo a las tarifas establecidas. Artículo 16. El horario de circulación de los vehículos dentro de la cabecera municipal de Santa María Visitación, del Departamento de Sololá, será de las 4:00 AM para las 23:00 horas todos los días, salvo casos de emergencia debidamente comprobados. Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo. Artículo 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tienen autorizados, sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso. Artículo 19. Los moto taxis (tuc-tuc) del Municipio de Santa María Visitación, del Departamento de Sololá, únicamente pueden prestar sus servicios en las rutas autorizadas por el Concejo Municipal de Santa María Visitación del departamento de Sololá. TÍTULO VI: CONTROL. Artículo 20. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal, tendrá a su cargo el control del servicio de Taxis, Moto-Taxis, Pick-ups y Microbuses y el estricto cumplimiento del presente Reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Operación así como la tarjeta de horarios y tarifas. Podrán auxiliarse con efectivos de la Policía Nacional Civil, en caso necesario. Artículo 21. Los moto taxis, taxis, pick-ups y microbuses de municipios circunvecinos, deben respetar las rutas que se les ha autorizado por parte de sus autoridades municipales. TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 22. El Concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes. Artículo 23. En caso de accidente, el concesionario o propietario del Taxi, Moto-Taxi, Pick-up y Microbús, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado por su culpa debidamente comprobada. Esto no exime al piloto y propietario de sus responsabilidades penales y civiles ante las leyes vigentes. Artículo 24. Para la prestación del servicio de transporte en Taxis, Moto-Taxis, Pick-ups y microbuses, se establecen las siguientes prohibiciones.

1. Es prohibida la colocación de calcomanía en los vidrios del vehículo, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la Municipalidad.
2. Se prohíbe la utilización de polarizados en los vidrios. Se exceptúan los vidrios, delanteros y trasero, los cuales se podrán colocar una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho, donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa concesionaria. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del vehículo.
3. Se prohíbe la contratación de menores de edad para la conducción de Moto-Taxis, Taxis, Pick-ups y Microbuses.
4. Ningún moto taxi puede sobrecargar el vehículo con más de tres pasajeros; caso contrario se sancionará al conductor.
5. Ningún microbús o pick-up, puede sobrecargar el vehículo con más pasajeros a los autorizados, de acuerdo a la capacidad de cada vehículo.
6. Está prohibido la reparación de moto taxi, taxi, pick-up y microbús, en la vía pública.
7. Así mismo está prohibido a los moto taxi, taxi, pick-up y microbús, cargar o descargar en medio de la calle.

Artículo 25. Sin perjuicios de lo determinado por Artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos.	Q. 200.00
2. El piloto que conduzca bajo efecto de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora.	Q. 1,000.00
3. Prestar el servicio con vehículo sin autorización municipal.	Q. 500.00
4. Circular a excesiva velocidad.	Q. 300.00
5. Contratación de menores de edad para la conducción de Moto-Taxi, esta infracción provoca además del pago de la multa establecida, la suspensión de las operaciones durante dos meses.	Q. 1,000.00
6. Por transitar la unidad en lugares y horarios no autorizados.	Q. 100.00
7. Por estacionarse en los lugares no autorizados.	Q. 100.00
8. Por circulación en la vía contraria.	Q. 300.00
9. Por no respetar la señalización de tránsito en el área urbana.	Q. 300.00
10. El piloto que esta usando celular mientras se esta manejando.	Q. 200.00
11. El piloto que conduzca sin licencia.	Q. 1,000.00

Toda multa deberá cancelarse en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal en un plazo no mayor de (30) días con derecho a un 50% de rebaja, vencido el plazo tendrá que pagar el 100% de valor de la multa más recargo de mora. Artículo 26. Causas para revocar la concesión. Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes:

- a) Por suspensión o abandono del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- b) Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- c) Por reincidencia en la infracción del presente Reglamento.
- d) Por no responder por el pago de daños y perjuicios derivados de accidentes fehacientemente comprobados por órganos jurisdiccionales.
- e) Por trasladar personas en la comisión de hechos ilícitos o llevar dentro de los mismos productos ilícitos, será cancelada la concesión de la línea.

TÍTULO VIII. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN: Artículo 27. La concesión de los servicios se otorgará por plazo de un año renovable. TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 28. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios de los vehículos o por su representante legal. Artículo 29. Queda prohibida la enajenación de la concesión sin previa autorización municipal. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado. Artículo 30. Fuentes supletorias. Cualquier caso que no este expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal de acuerdo con los principios fundamentales de esta normativa, del Código Municipal y Leyes afines. Artículo 31: Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que obre en la Municipalidad de Santa María Visitación del Departamento de Sololá que contradiga el presente reglamento. Artículo 32. El presente Reglamento comenzará a regir a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Palacio Municipal de Santa María Visitación del Departamento de Sololá, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal. F. legible de Prof. Mario Roberto Dionisio Dionisio, Alcalde Municipal, f. legible, del Concejo Municipal. F. legible de Erik Manrique Pérez, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA VISITACION DEPARTAMENTO DE SOLOLA, A TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Erik Manrique Pérez
Secretario Municipal

Va.Bo.

Prof. Mario Roberto Dionisio Dionisio
Alcalde Municipal



(6-920-2018)-17-diciembre



MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Acuerdo emitir el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS.

Acuerda emitir el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS. TREN DE ASEO MUNICIPAL PACHALUM QUICHE:

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHE, CERTIFICA: que para el efecto tiene a la vista el punto TERCERO del Acta número seis del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Pachalum, departamento de Quiché, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

TERCERO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS. TREN DE ASEO MUNICIPAL PACHALUM QUICHE. DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACION DEL SERVICIO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHE, CONSIDERANDO: El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pachalum Departamento de Quiché, sus disposiciones en cuanto al manejo y recolección de los residuos sólidos municipales son servicios de carácter público e interés social que compete exclusivamente a las Municipalidades, cuyo propósito es la recolección y manejo ordenado de los residuos sólidos, así como el transporte hacia los lugares designados específicamente por la Municipalidad y el tratamiento de conformidad con las normas específicas. CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus funciones esta emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final. CONSIDERANDO: Que en el municipio de Pachalum no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y que para el efecto precisan los artículos 253, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8,11,17,22,23,151,161,162, del Código Municipal por unanimidad. ACUERDA: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS. TREN DE ASEO MUNICIPAL PACHALUM QUICHE. TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACION DEL SERVICIO. CAPTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. El siguiente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Pachalum. Artículo 2. Del servicio. El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de